

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 129- 2024 -MPC-ALC

Castrovirreyna, 17 de octubre del 2024

VISTO:



El Informe N° 447-2024/MPC/GAyF/RQF, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 098-2024-MPC, de fecha 17 de octubre de 2024, procedente de la Sub Gerencia de Logística, Memorando N° 603-2024-MPC-GAyF de fecha 16 de octubre del 2024, Opinión Legal N° 018-2024/MPC/GM-ALE/hjrc de fecha 16 de octubre del 2014 procedente del Asesor Legal Externo y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MPC/CS-Primera Convocatoria fue convocada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, el literal c) del artículo 2° del TUOLCE señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Como es evidente, en el caso que nos ocupa, las reglas establecidas referidas a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", no han sido consignadas acorde con el numeral 49.6 del artículo 49° del Reglamento del TUOLCE aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo que ha generado confusión en las reglas que rigieron el proceso de selección convocado.. d) publicidad: el proceso de contrataciones debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia afectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones... e) eficacia y eficiencia : el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor usos de los recursos públicos; Que, el artículo 29° del Reglamento del TUOLCE en su Numeral 29.1) señala que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta...". Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que los Términos de Referencia describan de forma clara las condiciones bajo las cuales deben proponerse las ofertas económicas por parte de los participantes, que les permita hacerlo en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° Literal b) de la LCE;

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUOLCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". Por lo cual se desprende del Informe N° 001-2024-OA-OGAF/MDJM, de la Oficina de Abastecimiento que el estado del procedimiento de selección, se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del contrato, por lo que resulta procedente que se declare su nulidad;

Asimismo, el numeral 8.2) del artículo 8° de la LCE, estipula que, "(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, mediante Carta N° 001-AS-SM-7-2024-MPC/PCS, de fecha 14 de octubre del 2024, presentado por el presidente del comité de selección, solicitando declarar nulidad de oficio;

Que, mediante opinión legal N° 018-2024/MPC/GM-ALE/hjrc, de fecha 16 de octubre del 2024, en la que concluye y opina: Que, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MPC/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de la ejecución del IOARR: Reparación de Canal de Riego y Bocatoma en el Sistema de Riego de Esmeralda en la Localidad de Maraypata, Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica con CUI N° 2591886, por haberse vulnerado el literal c) d) y e) del artículo 2, del TUO de ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 al no haberse publicado el íntegro del expediente técnico; y la instancia competente para pronunciarse sobre la nulidad de oficio recae en el alcalde como titular de la entidad.

Que, mediante Informe N° 447-2024/MPC/GAyF/RQF, de fecha 17 de octubre, el gerente de Administración y Finanzas el Lic. Adm. Rufino Quispe Fernández, Solicita aprobación de nulidad de oficio de procedimiento de selección;

Estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) y 20) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MPC/CS -Primera Convocatoria cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL IOARR: REPARACION DE CANAL DE RIEGO Y BOCATOMA; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DE ESMERALDA, DE LA LOCALIDAD DE MARAYPATA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELCIA** con CUI N° 2591866. Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, los actuados a la gerencia de administración y finanzas a fin que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA

Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE



C.C.
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo.